



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-237-SPA-137 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al departamento 3, en la manzana 3 grupo 3 de la Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; quien precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Derribo de arbolado

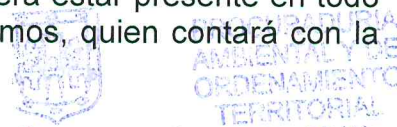
La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al departamento 3, en la manzana 3 grupo 3 de la Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca; durante los trabajos de derribo, deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación de la misma Secretaría.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad en el lugar de referencia, diligencia durante la cual se constató la presencia de un tocón producto del derribo de un individuo arbóreo. Por lo anterior, se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable, quien en comparecencia informó que se había realizado la solicitud del derribo de un individuo arbóreo que se encontraba a un costado del edificio donde habita, toda vez que se encontraba inclinado y provocando afectaciones en el edificio, por lo que personal de Protección Civil de la Delegación Álvaro Obregón realizó dicho derribo del individuo arbóreo.



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


UDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/ALRR/PLRT

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DAO/DGSU/DPCMA/2464/2017 la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esa Demarcación, territorial informó que derivado de una revisión de los archivos que obran en esa Dirección identificó la opinión técnica número DAO/DPCZAR/CZAR/1972/2016 realizada por Protección Civil, mediante la cual sugiere el retiro del árbol por presentar factores de riesgo, sin embargo, no se localizó la autorización para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo.

Al respecto, en fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo comunicación vía telefónica con el habitante del departamento número 3, quien manifestó que a pesar de no ser responsable del derribo, se encontraba en la disposición de llevar a cabo la compensación correspondiente; por lo anterior en fecha doce de junio de dos mil diecisiete informó que llevó a cabo de manera voluntaria, la plantación de cuatro individuos arbóreos dentro de un área verde cercana al sitio del derribo, de los cuales dos son de la especie *Cupressus sempevirens* comúnmente conocidos como "ciprés italiano"), con una altura aproximada de 2.5 metros; así como dos árboles de la especie *Cupressus macrocarpa* comúnmente conocidos como "cedro limón" con una altura aproximada de 1.25 metros. Asimismo, se comprometió a brindarles la atención y cuidados necesarios para garantizar su sobrevivencia y crecimiento.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo frente al departamento marcado con el número 03, del grupo 3, de la manzana 3 dentro la Unidad Habitacional IMSS Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, determinado como individuo de riesgo mediante la opinión técnica realizada por personal de Protección Civil de dicha demarcación territorial.
- La persona presuntamente responsable de los hechos motivo de la denuncia, informó que el derribo fue realizado por personal de Protección Civil de la Delegación Álvaro Obregón; no obstante lo anterior, de manera voluntaria realizó la plantación de cuatro individuos arbóreos: dos árboles de la especie *Cupressus sempevirens* comúnmente conocidos como "ciprés italiano", ambos con una altura aproximada de 2.5 metros; así como dos árboles de la especie *Cupressus macrocarpa* comúnmente conocidos como "cedro limón" ambos con una altura aproximada de 1.25 metros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los